



*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.790, de 30 de agosto de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- El sufragio se emitirá solamente ante las Comisiones Receptoras de Votos del departamento en que se halle vigente la inscripción cívica. Ante las Comisiones que actúen en los circuitos urbanos y suburbanos solo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de dichas Comisiones, con las siguientes excepciones:

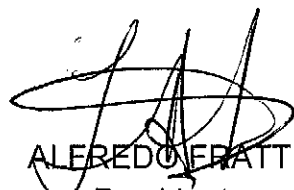
- A) Los miembros actuantes de la Comisión Receptora de Votos, los funcionarios electorales a quienes se haya encomendado su asistencia y el custodia podrán sufragar ante la Comisión en que actúen -exhibiendo su credencial cívica- debiendo, en tal caso, admitirse sus votos con observación por no pertenecer al circuito.
- B) Quien se encuentre en situación de discapacidad motriz transitoria o permanente, y debiere votar en un local o ante una Comisión Receptora de Votos incluidos en la nómina de locales y Comisiones Receptoras de Votos de difícil acceso prevista por el numeral 12) del artículo 44 de la presente ley, podrá sufragar, exhibiendo la credencial cívica, ante la Comisión Receptora de Votos que, entre aquellas pertenecientes a la misma serie que corresponda al votante, indique la reglamentación a dictarse. El

sufragio se emitirá con observación simple y en la hoja de identificación el sufragante deberá firmar una constancia, que tendrá carácter de declaración jurada, dando cuenta de la situación de discapacidad motriz que lo afecta. En caso de no poder firmar, deberá estampar su impresión digital.

- C) Las personas respecto de las cuales se hubiere dictado una medida de protección de las previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017 o en el artículo 10 de la Ley N° 17.514, de 2 de julio de 2002, podrán sufragar, exhibiendo la credencial cívica, ante una Comisión Receptora de Votos perteneciente a la misma serie que corresponda al votante, siempre que deba sufragar en el mismo local que corresponde a la persona agresora. El sufragio se emitirá con observación simple y en la hoja de identificación el sufragante deberá firmar una constancia, que tendrá carácter de declaración jurada, identificando la resolución judicial que dispone la medida y los datos identificatorios del agresor, en la forma que disponga la reglamentación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.

  
FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

  
ALFREDO FERATTI  
Presidente